

Lobos, 25 de Octubre de 2005.-

Al señor Intendente Municipal  
**Prof. Gustavo R. Sobrero**  
S \_\_\_\_\_ / \_\_\_\_\_ D

**Ref.: Expte. Nº 92/2005 del H.C.D.-**

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de poner a v/conocimiento que este H.C.D. en **Sesión Ordinaria** realizada el día de la fecha, ha sancionado por unanimidad la **Ordenanza Nº 2271**, cuyo texto se transcribe a continuación:

**“VISTO:** Las leyes 11825, 11748 y 13178 de la Provincia de Buenos Aires, que regulan la comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires y

**CONSIDERANDO:** Que la ley 11825 indica en su artículo 1º: *Dispónese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la prohibición de venta, expendio o suministro a cualquier título, de bebidas alcohólicas, a partir de las 23.00 horas y hasta las 8.00 horas. Exceptúase de lo dispuesto en el presente a los locales bailables, quienes deberán cesar en la venta, expendio o suministro de bebidas alcohólicas una hora antes del cierre del local y a los comercios habilitados para despacho de bebidas conforme lo establezca la reglamentación.-*

Que la ley 11825 indica en su artículo 2º: *Prohíbese en todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas en comercios de los rubros denominados kioscos, kioscos polirrubros, estaciones de servicio y sus anexos y la venta ambulante de las mismas.-*

Que el Decreto Nº 828 de la ley 13178 indica en su artículo 2º: *Los comerciantes y/ o Distribuidores deberán solicitar la Licencia que corresponda a la actividad y/ o rubro en el cual se encuentren inscriptos en los Municipios donde realicen la actividad comercial, y dentro de las siguientes categorías:*

*Categoría "A" Distribución.*

*Categoría "B" Comercialización de 8 hs. a 23 hs.*

*Categoría "C" Comercialización de 23 hs. a 8 hs.*

Que de la redacción de dichos artículos surge claramente que, para su correcta habilitación, determinados rubros no deberían combinarse, pues imposibilitarían la correcta calificación del comercio en cuestión.-

Que en la práctica, y por las razones económicas imperantes, muchos comercios deben ampliar sus rubros, siendo esto legalmente posible, pero pudiendo llegar a crear confusiones según lo expuesto precedentemente.-

Que es deber de este HCD legislar en estos casos para que el personal del DEM encargado de controlar y habilitar comercios no se deba enfrentar a situaciones confusas.-

Por ello, **EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS**, sanciona la siguiente:

## **ORDENANZA Nº 2271**

**ARTICULO 1º:** La autoridad de aplicación del DEM podrá habilitar comercios cuyos rubros estén contemplados en las leyes 11825, 11748 y 13178 de la Provincia de Buenos Aires, que regulan la comercialización de bebidas alcohólicas en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, aunque algunos de estos rubros expresen contradicción respecto a lo normado en dichas leyes.-

**ARTICULO 2º:** En el caso de un comercio habilitado según lo indicado en el artículo primero de esta ordenanza, que incluya entre sus rubros los indicados en el artículo segundo de la ley 11825: *kioscos, kioscos polirrubros, estaciones de servicio y sus anexos*, corresponde aplicar esta ley, por lo cual le estará prohibido *la venta, expendio o suministro a cualquier título, el depósito y exhibición, en cualquier hora del día, de bebidas alcohólicas.-*

**ARTICULO 3º:** De forma.-”

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LOBOS A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.-**

**FIRMADO:** PABLO ENRIQUE CARDONER – Presidente del H.C.D.

----- CARLOS ALBERTO LEIVA – Secretario.-----

Con tal motivo, saludamos a Ud. muy atte.-